



Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Zona Federal
Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros

Expediente: 53-38806
C.A.: 16.27S.714.1.6-68/1999
Bitácora: 09/KV-0019/09/18

Juicio de Nulidad Exp.: 3332/22-EAR-01-12.

Asunto: Cumplimentación a la Sentencia
de fecha 14 de febrero de 2024.

Resolución No.: **1940** / 2024

Ciudad de México, a **24 OCT. 2024**

Visto el estado que guarda el expediente al rubro citado, abierto actualmente a nombre de la **moral ZIHUATANEJO NEWCO, S. DE R.L. DE C.V.**, se dicta la siguiente resolución administrativa que a la letra dice:

RESULTANDO

PRIMERO.- Que en fecha **15 de noviembre de 1994**, la entonces Secretaría de Desarrollo Social a través de la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario Federal, otorgó a favor de los CC. **JORGE Y ALEJANDRO ROJAS MOTA VELASCO**, el Título de Concesión N° **DZF-814/94**, respecto de una superficie de **808.09 m²** de zona federal marítimo terrestre localizada en Playa La Ropa, Zihuatanejo, Municipio de Teniente José Azueta, Estado de Guerrero, para uso de **ornato**, con una vigencia de 10 años.

SEGUNDO.- Que mediante resolución con **No. Consecutivo de Control 008/01**, de fecha **1º de marzo de 2001**, la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, autorizó a los CC. **JORGE Y ALEJANDRO ROJAS MOTA VELASCO**, ceder los derechos y obligaciones derivados del Título de Concesión N° **DZF-814/94** a favor de **OPERADORA VILLA DEL SOL, S.A. DE C.V.**, respecto de una superficie de **808.09 m²** de zona federal marítimo terrestre, localizada en Playa La Ropa, Zihuatanejo, Municipio de Teniente José Azueta, Estado de Guerrero, para uso de **ornato**.

TERCERO.- Que mediante resolución **No. 127/08**, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, autorizó la prórroga respecto de la vigencia del título de concesión N° **DZF-814/94**, con vigencia al **09 de septiembre de 2018**.

CUARTO.- Que mediante resolución **No. Consecutivo de Control 128/08**, de fecha **04 de marzo de 2008**, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, autorizó la modificación a las bases y condiciones del título de concesión N° **DZF-814/94**, razón por la cual el uso autorizado es para **parte de cabaña construida con horcones de madera, piso de duela machambrada y techumbre de palapa, siete sombrillas hechas con horcones de madera rolliza y techumbre de palma tipo palapa**, clasificada como uso **general**, asimismo, la superficie concesionada es de **809.78 m²** de zona federal marítimo terrestre.



QUINTO.- Que mediante resolución con **No. de Control 786/11**, de fecha **22 de junio de 2011**, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales por conducto de esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, autorizó a la **moral OPERADORA VILLA DEL SOL, S.A. DE C.V.**, ceder los derechos y obligaciones derivados del Título de Concesión **DZF-814/94**, a favor de la **moral ZIHUATANEJO NEWCO, S. DE R.L. DE C.V.**, respecto de una superficie de **809.78 m²** de zona federal marítimo terrestre localizada en Playa La Ropa, Zihuatanejo, Municipio de Teniente José Azueta, Estado de Guerrero, para uso de **parte de cabaña construida con horcones de madera, piso de duela machambrada y techumbre de palapa, siete sombrillas hechas con horcones de madera rolliza y techumbre de palma tipo palapa.**

SEXTO.- Que con fecha **07 de septiembre de 2018**, la sociedad denominada **ZIHUATANEJO NEWCO, S. DE R.L. DE C.V.**; a través de su representante legal la **C. Felicia Guadalupe Juárez Meneses**, quien acredita su personalidad mediante Escritura Pública número 148,896, de fecha 02 de febrero de 2011, pasada ante la Fe del Lic. Carlos Flavio Orozco Pérez, Notario Público No. 151 en el entonces Distrito Federal, presentó ante la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, "**Solicitud de Prórroga**" respecto de la vigencia del Título de Concesión **DZF-814/94**.

SÉPTIMO.- Que mediante resolución **No. 178/2021**, de fecha **04 de mayo de 2021**, esta Dirección General autorizó la modificación a las bases y condiciones del Título de Concesión **Nº DZF-814/94**, en virtud de la cual la superficie concesionada es de **1,249.400 m²** de zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar, así como diversas obras adicionales.

OCTAVO.- Que mediante oficio número **SGPA-DGZFM-TAC-DRPA-082/2021**, de fecha 04 de mayo de 2021, esta Dirección General emitió el Acuerdo de Prevención de Información Adicional o Faltante en la "**Solicitud de Prórroga**" del Título de Concesión **Nº DZF-814/94**, a efecto de integrarla debidamente, otorgándole un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente en que haya surtido efecto la notificación de dicho proveído, así como 5 días hábiles adicionales para que presentará las documentales que en el mismo se mencionan.

NOVENO.- Que mediante resolución **No. 123/2022**, de fecha **09 de junio de 2022**, esta Dirección General determinó **DESECHAR** la "**Solicitud de Prórroga**", en virtud de que la solicitante no compareció a desahogar el requerimiento mencionado en el Resultando inmediato anterior de la presente resolución.

DÉCIMO.- Que inconforme con la determinación detallada en el Resultando inmediato anterior de la presente Resolución, con fecha **20 de septiembre de 2022**, la **C. Felicia Guadalupe Juárez Meneses, Representante Legal de la moral ZIHUATANEJO NEWCO, S. DE R.L. DE C.V.**, demandó la nulidad de la Resolución **No. 123/2022**, de fecha **09 de junio de 2022**.

A



DÉCIMO PRIMERO.- Que derivado de lo anterior, con fecha **14 de febrero de 2024**, la Sala Especializada en Materia Ambiental y de Regulación del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, determinó resolver el Juicio de Nulidad, emitido dentro del Expediente No. **3332/22-EAR-01-12**, declarando la **NULIDAD** de la Resolución No. **123/2022**, de fecha **09 de junio de 2022**, para los efectos precisados en dicha sentencia; por lo que esta autoridad procede a emitir la presente Resolución, y:

CONSIDERANDO

I. Que esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente para analizar y resolver la **"Solicitud de Prórroga"** de la concesión formulada, toda vez que esta autoridad administrativa es competente para ejercer los derechos de la nación en todo el territorio nacional donde se ubiquen la Zona Federal Marítimo Terrestre, las Playas Marítimas, los Terrenos Ganados al Mar o cualquier otro depósito de Aguas Marítimas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 25, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o, 2o fracción I, 14, 16, 26 y 32 BIS fracciones I, VIII y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3, 4, 5, 6 fracciones I, II, IX, XIII y XXI, 7, 8, 9, 11, 13, 16, 17 fracción I, III, IV, V y VI, 28 fracciones I, II, III, V, VI, XII y XIII, 62, 64, 72, 73, 119, 120, 127, 149 y 151 de la Ley General de Bienes Nacionales; 1, 2, 3, 8, 9, 12, 13, 14, 15, 15-A, 19, 35, 36, 38, 42, 44, 46, y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1o, 3o, 4o, 5o, 6o, 7o, 10, 24, 25, 26, 29, 30, 35, 36 y 38 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 1, 3 fracción II inciso b), 4, 8, 9 y 19 fracciones I inciso a), IX, XV y XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022; y el Acuerdo por el que se dan a conocer los formatos de los trámites a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en las materias que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2015.

II.- Que con fecha **14 de febrero de 2024**, la Sala Especializada en Materia Ambiental y de Regulación, determinó resolver el Juicio de Nulidad, emitido dentro del Expediente No. **3332/22-EAR-01-12**, declarando la **NULIDAD** de la Resolución No. **123/2022**, de fecha **09 de junio de 2022**, para los efectos que se plasman a continuación:

"Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 49, 50, 51 fracciones II y IV, en relación con el diverso 52 fracción IV, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, SE RESUELVE:

I.- La parte actora acreditó los extremos de su acción, en consecuencia,

II.- SE DECLARA LA NULIDAD DE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA precisada en el Resultado Primero del presente fallo, PARA LOS EFECTOS indicados en el Considerando Último del mismo."



A este respecto, la parte final del último Considerando de la Sentencia que nos ocupa, indica lo que a la letra dice:

"Por ello se actualiza en el presente asunto, la causa de nulidad prevista en la fracción IV del artículo 51 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, siendo procedente por tanto, declarar la nulidad de la resolución impugnada con fundamento en los artículos 51 fracción II y 52 fracción IV de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo; para el efecto de que la autoridad competente emita otra en la que considere que la actora desahogó el oficio SGPA-DGZFM-TAC-DRPA-082/2021 de fecha 04 de mayo de 2021, consistente en en ACUERDO DE PREVENCIÓN DE INFORMACIÓN ADICIONAL O FALTANTE EN LA SOLICITUD DE PRÓRROGA DEL TÍTULO DE CONCESIÓN; resuelva procedente la SOLICITUD DE PRÓRROGA y hecho lo anterior, considerando la resolutoria que el oficio número 178/2021, de fecha 4 de mayo de 2021, por el que se autorizó la modificación a las bases y condiciones de la Concesión, consistente en el incremento de la superficie concesionada y la autorización para la instalación de nuevas obras en dicha superficie, mantiene su legalidad, vigencia y efectos, resuelva lo que en derecho proceda."

III.- En virtud de lo anterior, esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, procede a dar cumplimiento en los términos referidos, y al efecto se expresa que los Titulares de una Concesión de Zona Federal Marítimo Terrestre, Terrenos Ganados al Mar o cualquier otro depósito formado por aguas marítimas, podrán solicitar la Prórroga de la Concesión que les fue otorgada, siempre y cuando reúnan los requisitos establecidos en los artículos 73 de la Ley General de Bienes Nacionales, y 30 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, preceptos que a la letra establecen lo siguiente:

Ley General de Bienes Nacionales

"Artículo 73.- Las concesiones sobre inmuebles federales, salvo excepciones previstas en otras leyes, podrán otorgarse por un plazo de hasta cincuenta años, el cual podrá ser prorrogado una o varias veces sin exceder el citado plazo, a juicio de la dependencia concesionante, atendiendo tanto para su otorgamiento como para sus prórrogas, a lo siguiente:

I.- El monto de la inversión que el concesionario pretenda aplicar;

II.- El plazo de amortización de la inversión realizada;

III.- El beneficio social y económico que signifique para la región o localidad;

IV.- La necesidad de la actividad o del servicio que se preste;



V.- El cumplimiento por parte del concesionario de las obligaciones a su cargo y de lo dispuesto por las leyes específicas mediante las cuales se otorgó la concesión;

VI.- El valor que al término del plazo de la concesión, tengan las obras e instalaciones realizadas al inmueble por el concesionario, y

VII.- El monto de la reinversión que se haga para el mejoramiento de las instalaciones o del servicio prestado.

El titular de una concesión gozará de un término equivalente al diez por ciento del plazo de la concesión, previo al vencimiento del mismo, para solicitar la prórroga correspondiente, respecto de la cual tendrá preferencia sobre cualquier solicitante. Al término del plazo de la concesión, o de la última prórroga en su caso, las obras e instalaciones adheridas de manera permanente al inmueble concesionado pasarán al dominio de la Federación."

Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

"**Artículo 30.** La Secretaría podrá prorrogar concesiones para el uso, aprovechamiento y explotación de la zona federal marítimo terrestre y de los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas, siempre y cuando se presenten los siguientes supuestos:

I. Que la solicitud se presente dentro del año anterior, pero antes de cuarenta y cinco días naturales anteriores al vencimiento de la concesión.

II. Que la superficie sea igual a la originalmente otorgada en concesión.

III. Que no haya variado el uso, aprovechamiento y explotación por los que fue otorgada.

IV. Que el solicitante sea el titular de la concesión.

V. Que se haya cumplido con las disposiciones de la ley y del Reglamento y con todas y cada una de las condiciones de la concesión, así como que no exista sanción grave al usuario del bien concesionado.

La Secretaría resolverá sobre el otorgamiento de la prórroga de concesión en un plazo no mayor de treinta días naturales contados a partir de la fecha en que la solicitud respectiva se haya recibido.



Previa a la entrega del título de prórroga de concesión, la Secretaría procederá a levantar el acta de reversión correspondiente, de conformidad con la Ley, para lo cual el solicitante deberá brindar todas las facilidades para la práctica de esta diligencia, entendiéndose que sin este requisito no podrá otorgarse la prórroga de concesión.

El hecho de que el ocupante continúe utilizando el área de propiedad federal que le fue otorgada en concesión al vencimiento de ésta, y que realice el pago de los derechos correspondientes, no deberá entenderse como prórroga de la misma.

IV.- Que esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, de un análisis realizado a la totalidad de constancias que obran agregados en autos del expediente al rubro citado, pudo constatar lo siguiente:

- A** Que con fecha 15 de noviembre de 1994, la entonces Secretaría de Desarrollo Social a través de la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario Federal, otorgó a favor de los CC. JORGE Y ALEJANDRO ROJAS MOTA VELASCO, el Título de Concesión N° DZF-814/94, respecto de una superficie de 808.09 m² de zona federal marítimo terrestre localizada en Playa La Ropa, Zihuatanejo, Municipio de Teniente José Azueta, Estado de Guerrero, para uso de ornato, con una vigencia de 10 años.
- B** Que mediante resolución con No. Consecutivo de Control 008/01, de fecha 1° de marzo de 2001, la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, autorizó a los CC. JORGE Y ALEJANDRO ROJAS MOTA VELASCO, ceder los derechos y obligaciones derivados del Título de Concesión N° DZF-814/94 a favor de OPERADORA VILLA DEL SOL, S.A. DE C.V., respecto de una superficie de 808.09 m² de zona federal marítimo terrestre, localizada en Playa La Ropa, Zihuatanejo, Municipio de Teniente José Azueta, Estado de Guerrero, para uso de ornato.
- C** Que mediante resolución No. 127/08, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, autorizó la prórroga respecto de la vigencia del título de concesión N° DZF-814/94, con vigencia al 09 de septiembre de 2018
- D** Que mediante resolución No. Consecutivo de Control 128/08, de fecha 04 de marzo de 2008, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, autorizó la modificación a las bases y condiciones del título de concesión N° DZF-814/94, razón por la cual el uso autorizado es para parte de cabaña construida con horcones de madera, piso de duela machambrada y techumbre de palapa, siete sombrillas hechas con horcones de madera rolliza y techumbre de palma tipo palapa, clasificada como uso general, asimismo, la superficie concesionada es de 809.78 m² de zona federal marítimo terrestre.





- E** Que mediante resolución con **No. de Control 786/11**, de fecha **22 de junio de 2011**, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales por conducto de esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, autorizó a la **moral OPERADORA VILLA DEL SOL, S.A. DE C.V.**, ceder los derechos y obligaciones derivados del Título de Concesión **DZF-814/94**, a favor de la **moral ZIHUATANEJO NEWCO, S. DE R.L. DE C.V.**, respecto de una superficie de **809.78 m²** de zona federal marítimo terrestre localizada en Playa La Ropa, Zihuatanejo, Municipio de Teniente José Azueta, Estado de Guerrero, para uso de **parte de cabaña construida con horcones de madera, piso de duela machambrada y techumbre de palapa, siete sombrillas hechas con horcones de madera rolliza y techumbre de palma tipo palapa.**
- F** Que mediante resolución **No. 178/2021**, de fecha **04 de mayo de 2021**, esta Dirección General autorizó la modificación a las bases y condiciones del Título de Concesión **Nº DZF-814/94**, en virtud de la cual la superficie concesionada es de **1,249.400 m²** de zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar, así como diversas obras adicionales.
- G** La **"Solicitud de Prórroga"** fue suscrita por la **C. Felicia Guadalupe Juárez Meneses, Representante Legal de la moral ZIHUATANEJO NEWCO, S. DE R.L. DE C.V.**, Titular de la Concesión **No. DZF-814/94**, por lo que se acredita el deseo, la voluntad y las facultades suficientes para solicitar una prórroga a la vigencia del Título que le fue otorgado.
- H** La **"Solicitud de Prórroga"** en estudio fue presentada el día **07 de septiembre de 2018**, en esta Dirección General, es decir, de manera previa al vencimiento del Título de Concesión **No. DZF-814/94**.
- I** La superficie concesionada, actualmente no se encuentra sujeta a procedimiento administrativo ni a resolución administrativa o judicial.
- J** En el expediente en estudio obra copia de la declaración de pago de derechos por el monto de **\$2,497.00 M.N.**, por concepto de recepción y estudio de Solicitud de Prórroga de Concesión, en términos del artículo 194-D fracción I de la Ley Federal de Derechos, entonces vigente.
- K** Con base en las consideraciones señaladas y ante la falta de elementos que indiquen cualquier incumplimiento en relación con las obligaciones a que se ha encontrado sujeto, se presume que a la fecha de ingreso de la solicitud de prórroga, la **moral ZIHUATANEJO NEWCO, S. DE R.L. DE C.V.**, ha cumplido con todas y cada una de sus obligaciones de carácter fiscal en cuanto al pago de los derechos derivados de carácter de concesionarios y ocupantes de la zona federal marítimo terrestre se refiere, de conformidad con el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos, tal como se acredita con los recibos de pagos correspondientes a los años **2018, 2017, 2016, 2015 y 2014.**



En virtud de lo anterior, con fundamento en los artículos 73 de la Ley General de Bienes Nacionales, en relación con el artículo 30 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; esta autoridad determina que en atención a la Solicitud de Prórroga presentada el día **07 de septiembre de 2018**, se **AUTORIZA** otorgar una Prórroga de vigencia del Título de Concesión **No. DZF-814/94**, por un plazo de **10 años** adicional, mismo que empezó a correr **a partir del día 10 de septiembre de 2018**.

Lo anterior no es impedimento, para que esta autoridad, en caso de encontrar irregularidades, se vea en la posibilidad de ejercer las acciones correspondientes en contra de la titular de la concesión la moral **ZIHUATANEJO NEWCO, S. DE R.L. DE C.V.**, o iniciar los procedimientos administrativos que en derecho procedan, así como para actuar en los términos que el marco normativo aplicable le permita.

Por lo anteriormente fundado y motivado, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros;

RESUELVE

PRIMERO.- Se **PRORROGA** la vigencia del Título de Concesión **No. DZF-814/94**, a favor de la moral **ZIHUATANEJO NEWCO, S. DE R.L. DE C.V.**, por un término de **10 años** adicional, contados **a partir del día 10 de septiembre de 2018**, con base en los motivos y fundamentos expuestos en la misma.

SEGUNDO.- La presente **Prórroga** forma parte del Título de Concesión **No. DZF-814/94**, por lo que se ratifican y se mantienen íntegramente todas y cada una de las bases y condiciones estipuladas en la Concesión en cita, así como de las resoluciones de modificación a las bases y condiciones referidas en la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la moral **ZIHUATANEJO NEWCO, S. DE R.L. DE C.V.**, que la presente resolución administrativa podrá ser impugnada a través del recurso de revisión previsto en los artículos 83, 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o bien intentar la vía jurisdiccional que corresponda.

CUARTO.- Con fundamento en los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese la presente Resolución personalmente a la moral **ZIHUATANEJO NEWCO, S. DE R.L. DE C.V.**, **a través de su Representante Legal la C. Felicia Guadalupe Juárez Meneses**, y/o por conducto de sus autorizados, los CC. Sorgina Gutiérrez Barbosa, José Enrique Cruz Lozano, María Luisa Mendoza López, Juan Carlos Jiménez Labora Mateos, Laura Elisa Sánchez Barrón, Ernesto Vega Saldívar, Alejandro Ferro Fong, Mariana Alcántara Hernández, Evelyn Marina Villanueva Picos, Tamara Dánae Chacón Jiménez, Fernanda Sánchez Castillo, Jasive Cordero Pérez, Rodrigo Cuauhtémoc Quijano Poumián, Héctor Alexis Garza Cervera, Estuardo Anaya Soto, Christian Rosales



Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Zona Federal
Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros

Expediente: 53-38806
C.A.: 16.27S.714.1.6-68/1999
Bitácora: 09/KV-0019/09/18

Fuentes, Alejandra Sosa Romero, María Pía Gómez Robledo Sánchez y/o Ana Paulina Arenas Espinosa; en el domicilio señalado para tales efectos, mismo que se ubica en **Avenida Paseo de Las Palmas No. 525, Piso 6, Colonia Lomas de Chapultepec, Código Postal 11000, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México**, correos electrónicos: eanaya@ritch.com.mx, felicia.juarez@thompsonhotels.com, georgina.gutierrez@sanchezdevanny.com y enrique.cruz@sanchezdevanny.com; asimismo, de conformidad con lo establecido por los artículos 28 y 30 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se determina habilitar los días y horas inhábiles que se requieran para el desahogo de dicha diligencia.

QUINTO.- En atención a lo ordenado por el artículo 3º fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber a las solicitantes que el expediente que se resuelve, se encuentra para su consulta en las oficinas que ocupa esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros; ubicadas en Ejército Nacional número 223, Colonia Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11320, Ciudad de México.

Así lo resolvió y firma:

ATENTAMENTE



ARQ. FEDERICO SÁNCHEZ Y SÁNCHEZ

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 6 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en carácter de encargado de despacho de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, previa designación, firma el Arquitecto Federico Sánchez y Sánchez, Director de Delimitación Padrón e Instrumentos Fiscales.


BAB/ACV

